



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 22 de septiembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00292-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ANDRES FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos al demandado; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

En virtud de lo anterior, se deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

También se advierte que, si bien la abogada **OLGA LUCIA ANAYA GONZALEZ**, allego al plenario poder, se otea que si bien fue conferido de conformidad con lo estatuido en el artículo 74 del C.G.P., el mismo esta dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, más no al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y fue conferido por el demandante ANDRES FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ Para solicitar el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE causada por la señora BRIGIDA ROSA FONTALVO LUNA (Q.E.P.D.) más no para presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la demandada, **careciendo en consecuencia la profesional del derecho de legitimación para presentar la demanda de la referencia.**

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.



En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de la demandada COLPENSIONES**, y así mismo se debe **allegar el poder debidamente conferido**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00292